



Resolución Administrativa

Miraflores, 28 de Noviembre del 2022

VISTO:

Los Expedientes N° 22-010795-001; 22-010245-001; 22-010147-001 que contiene el Informe N° 1281-2022-OL-HEJCU emitido por la Oficina de Logística, el Memorandum N° 881-2022-OEPP-HEJCU emitido por la Oficina Ejecutiva de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando N° 408-2022-OSGM- HEJCU emitido por la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento; el Informe N° 183-2022-OAJ-HEJCU, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado en adelante el OSCE, en reiterados pronunciamientos ha precisado que las adquisiciones y contrataciones que realice el Estado a través de sus distintas dependencias se deben realizar por medio de determinados procedimientos y formalidades preestablecidas en la norma, conforme dispone el Artículo 76° de la Constitución Política del Estado;

Que, mediante opiniones Mrs. 037-2017/DTN, 061-2017/DTN, 199-2018/DTN y 24-2019/DTN, entre otras, emitidas por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, para que se verifique en el marco de las contrataciones del Estado un enriquecimiento sin causa es necesario que: (i) la Entidad se hubiera enriquecido y el proveedor se haya empobrecido, (ii) existiera conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estaría dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad, (iii) no existiera una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como podía ser la ausencia de contrato al haberse declarado su nulidad y (iv) las prestaciones hubieran sido ejecutadas de buena fe por la empresa.

Que, en el presente caso, se ha verificado los presupuestos señalados en el párrafo precedente. Asimismo, se verificó que al no existir orden de servicio/compra o contrato que vincule a la empresa con la entidad, se habría configurado la figura del enriquecimiento sin causa.

Que, Conforme la Opinión N° 037-2017/DTN, emitida por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, se concluye, entre otros, que:

(i) Sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado para llevar a cabo sus contrataciones, es importante señalar que el proveedor que con buena fe ejecuta determinadas prestaciones a favor de una Entidad, sin que medie un contrato que los vincule o sin cumplir con algunas de las formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado, podría requerir una indemnización por el precio de mercado de dichas prestaciones, en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa recogido en el artículo 1954° del Código Civil.

(ii) Asimismo, por un lado, corresponde a cada Entidad decidir si reconocerá el precio de las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa, o si esperará a que el proveedor perjudicado interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente, siendo recomendable que para adoptar cualquier decisión sobre el particular la Entidad coordine, cuando menos, con su área legal y su área de presupuesto. Por otro lado, para que proceda reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, la empresa perjudicada debió haber ejecutado las referidas prestaciones de buena fe.

Que, bajo dicho marco normativo, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado manifiesta que la normativa de Contrataciones del Estado reconoce que los proveedores son agentes de mercado que colaboran con las Entidad de satisfacer sus necesidades de abastecimiento de bienes y servicios y obras para adecuado cumplimiento de sus funciones; no obstante, dicha colaboración implica el pago del precio de mercado de la prestación, el mismo que debe incluir todos los costos necesarios para su ejecución;

Que, mediante Carta N° 044-06-SESYLSEMI S.A.C., de 23 de junio de 2022, la empresa solicitó el reconocimiento de deuda a favor de su representada por el servicio de seguridad y vigilancia en el HEJCU por el periodo del 05 al 16 de junio del 2022;

Que, mediante Informe N° 183-2022-ETA-OL-HEJCU, de fecha 30 de junio del 2022, el Coordinador del Equipo Funcional de Trabajo de Adquisiciones observo que el expediente no cuenta con el requerimiento y TDR, la oficina que aprueba la prestación del servicio y a su vez no se encuentra el acta de conformidad del servicio;

Que, mediante Memorando N° 408-2022-OSGM-HEJCU, de fecha 11 de julio de 2022, el Jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento informa sobre el documento de la referencia, anexando las subsanaciones de los términos de referencia adjuntando el acta de conformidad;

Que, mediante Acta de Conformidad de Servicios N° 033-2022, de fecha 14 de julio de 2022, el Jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento y el Jefe de Transportes, Vigilancia y Seguridad, otorgan la conformidad de los servicios brindados por la empresa en los días 05 al 16 de junio del 2022;

Que, mediante Memorando N° 350-2022-OE-HEJCU, de fecha 21 de julio de 2022, la Jefa de la Oficina de Economía remite el Informe N° 157-EFT-OE-HEJCU/2022 del Equipo Funcional de Trabajo de Tesorería de la citada oficina, en el cual informa que la entidad no ha efectuado ningún pago a la empresa;

Que, mediante Informe N° 960-2022-OL-HEJCU, de fecha 02 de setiembre del 2022, el Jefe de Logística remite el documento de la referencia, en el cual, recomienda reconocer el pago a favor de la empresa **SERVICIOS DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA SEÑOR DE LA MISERICORDIA S.A.C.**, por el monto total de cuarenta y siete mil ochocientos con 00/100 soles (S/ 47 800.00); por el Servicio de Seguridad y Vigilancia en el HEJCU, almacén de farmacia, local de gestión de riesgo y desastres – SIS, local de archivo de historias clínicas y local administrativo, conforme al siguiente detalle:

SERVICIO	CANTIDAD	PERIODO	MONTO TOTAL
Servicio de Seguridad y Vigilancia en el HEJCU, almacén de farmacia, local de gestión de riesgo y desastres – SIS, local de archivo de historias clínicas y local administrativo	1	05 al 16 de junio del 2022	S/ 47,800.00

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 183-2022-OAJ-HEJCU, concluye que: **"Se encuentra acreditada la configuración de un enriquecimiento sin causa, por lo que la empresa SERVICIOS DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA SEÑOR DE LA MISERICORDIA S.A.C. identificada con R.U.C. N° 20601146925, puede solicitar el reconocimiento de la prestación que efectuó durante el periodo del 05 al 16 de junio del 2022.** En tal sentido, corresponde a la Entidad decidir si reconoce a modo de indemnización, por haberse beneficiado de las prestaciones ejecutadas por la empresa en ausencia de un contrato valido para la normativa de Contrataciones del Estado, o si espera a que la empresa perjudicada interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente;

Que, el presente expediente se ha verificado que mediante Memorandum N° 881-2022-OEPP-HEJCU la responsable de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento y Presupuesto ha otorgado la disponibilidad presupuestal para el presente caso; por lo que corresponde al responsable de la Oficina Ejecutiva de Administración tomar una decisión para el caso en concreto, teniendo en cuenta lo señalado en el numeral precedente. De reconocerse ello, debe emitirse la Resolución Administrativa correspondiente, de conformidad a lo establecido en el literal i) del artículo 1 de la Resolución Directoral N° 001-2022-DG-HEJCU;

Con el visado del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Jefe de la Oficina de Logística;

De conformidad al literal i) del Artículo 1° de la Resolución Directoral N° 001-2022-DG-HEJCU se delegó a la Oficina Ejecutiva de Administración la facultad para aprobar reconocimiento de créditos devengados de ejercicios presupuestales anteriores, reconocimiento de deudas distintas a operaciones de endeudamiento público, cesión derecho y cualquier acto jurídico de disposición y/o administración del patrimonio institucional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- RECONOCER el pago a favor de la empresa **SERVICIOS DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA SEÑOR DE LA MISERICORDIA S.A.C.** por la prestación ejecutada a favor del Hospital de emergencia José Casimiro Ulloa, respecto al servicio de "Seguridad y Vigilancia para el HEJCU –Local Administrativo- Almacén de Farmacia – Local de Gestión de Riesgo y Desastres – SIS- Local de Archivos e Historias Clínicas, correspondiente al periodo del 05 al 16 de Junio del presente año, Equivalente al monto de S/ 47, 800.00 (Cuarenta y Siete Mil Ochocientos y 00/100 Soles), la misma que deberá ser cancelada por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución;



ARTÍCULO 2.- DISPONER el trámite correspondiente de las obligaciones reconocidas en el Art. 1 derivándose el Expediente a la Oficina de Logística para que en coordinación con la Oficina de Economía realice lo necesario para la ejecución del pago a la mencionada empresa, de acuerdo a los fundamentos señalados y a lo establecido en el numeral anterior.



ARTÍCULO 3.- REMITIR una copia de la presente resolución y los antecedentes administrativos que la sustenta y derivar a la Oficina de Personal para que derive a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios a fin que tome conocimiento de los hechos y proceda conforme a sus atribuciones a efectos del deslinde de las responsabilidades a que hubiere lugar en el presente caso, derivadas de la omisión del cumplimiento de requisitos establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO 4.- DISPONER a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase,

MINISTERIO DE SALUD
Hospital de Emergencia José Casimiro Ulloa

Ing. R. Cecilia Reina Sánchez
Directora Ejecutiva
Oficina Ejecutiva de Administración

RCRS/mjma

Distribución:

- Dir. General
- Of. Ejecutiva de Administración
- Of. de Planeamiento y Presupuesto
- Of. de Asesoría Jurídica
- Of. de Logística
- Of. de Economía,
- Of. OGI
- Of. de Comunicaciones

